



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Perreros del Centro S.A.S. en Liquidación y otros
<b>Radicado:</b>	05001310300120160079900
<b>Decisión:</b>	Repone auto y decreta desistimiento tácito

La Curadora ad litem interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 de agosto de 2022, argumentando que el Despacho omitió resolver la petición del 5 de mayo de 2022 de desistimiento tácito, numeral 2° del art. 317 Código General del Proceso.

El 11 de agosto de 2022 se ordenó el requerimiento previo para decretar desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317, Ib. Se procede a resolver el recurso de reposición.

El artículo 2° del artículo 317, Ib., establece:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”*  
(Se resalta).

La providencia recurrida aceptó la renuncia al poder de la demandante y requirió previamente con treinta (30) días a la demandante para cumplir la carga de nombrar apoderado.

En este caso el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso establece que se pone término a la renuncia cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante, cumpliéndose dicho requisito.

En la providencia recurrida se decretó el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317, Ib., omitiéndose resolver la petición de la Curadora por desistimiento tácito con base en el numeral 2° del art. 317<sup>1</sup>, Ib.

Se procede a su estudio, según lo indicado por la norma es aplicable en este proceso el literal b) del numeral 2° del artículo referido, existe auto que ordena seguir adelante la ejecución<sup>2</sup>. Por lo tanto, se debe tomar el plazo de dos años para contar la inactividad en el proceso.

Aquí la última actuación es de fecha del 19 de diciembre de 2019 memorial presentado por la demandante renunció al poder<sup>3</sup> (archivo 65 expediente digital). A partir de esta transcurrieron más de dos años sin actuaciones por parte del Despacho, ni peticiones de las partes, el Juzgado se pronunció con auto del 11 de agosto de 2022 después de vencido los dos años indicados en la norma referida (termino inactividad venció en mayo 2022).

Por lo anterior se repone la providencia recurrida, siendo aplicable el numeral 2° del artículo 317, Ib., al cumplirse dichos requisitos se decretará desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y en este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

Por lo antes expuesto, se

### RESUELVE

1. Reponer la providencia del 11 de agosto de 2022.
2. Decretar el desistimiento tácito, numeral 2° del art. 317, Ibídem.

---

<sup>1</sup> [66SolicitudDesistimiento.pdf](#)

<sup>2</sup> [62SentenciaAnticipada.pdf](#)

<sup>3</sup> [65RenunciaPoder.pdf](#)

3. Levantar las medidas cautelares.
4. Informar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Envigado para el proceso con radicación 052663153001-2017-00056-00. que no existen medidas cautelares para dejar a disposición.
5. Sin condena en costas, inciso 1° del numeral 2° del art. 317, Ib.
6. Archivar el expediente.

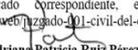
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

A.R.